REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00040-A Se delega al/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, para actuar en la Comisión Ocasional encargada del seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Agraria del Ecuador 2

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0034-A Se designa al titular de la Subsecretaría de Regulación y Control o quien haga sus veces para que actúe como delegado permanente ante el Comité Técnico de Proyectos contemplado en el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0086-R Se otorga la designación al Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación 11

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0013-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación "José Barcia Bravo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 19

MSP-CGAJ-2026-0014-R Se aprueba la reforma al estatuto de la Fundación "Yo Amo Animales", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 24

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:

26-05.8 Se expide la reforma integral al Código de Ética . 30

Año II - Nº 306 - 65 páginas
Quito, martes 16 de junio de 2026

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00040-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión […]"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dictamina "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República determina *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de las soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que el principio de desconcentración contempla que *"la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 47 del COA dispone *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 69 del COA establece *"Los órganos administrativos pueden delegar el*

ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. […] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. […] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 130 del COA dictamina *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública […]"*;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES, determina *"El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana […]";*

Que, el artículo 169 literales e) y n) de la LOES, indica *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: […] e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida; […] n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior […]";*

Que, el artículo 197 de la citada Ley, establece *"El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley […]";*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior […]".*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales […]";â¯*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso en el artículo 1 *"[…] a la Secretaría General de Administración*

Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: […] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República dispuso: *"Artículo 1.-Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional";*

Que, en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo se determina *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte";*

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior – CES, resolvió *"Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. […] Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y, a José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico. […] Artículo 5.- Designar a la doctora Carmita Alvarez Santana, Consejera Académica del CES, para que realice el seguimiento del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador";*

Que, a través de Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, de 01 de octubre de 2025, el Pleno del CES resolvió *"Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026 […]";*

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.671-2025, de 12 de noviembre de 2025, el Pleno del referido colegiado resolvió *"Artículo Único.- Dar por conocido y aprobado el Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional presentado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la onsejera Académica Designada para el Seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Agraria del Ecuador mediante Memorando*

CES-SPIUAE-2025-0103-M de 10 de noviembre de 2025";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, a través de Resolución Nro. RPC-SE-06-No.020-2026 de 05 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió *"Artículo Único.- Conformar la Comisión Ocasional encargada del seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Agraria del Ecuador integrada por: el doctor Paúl Medina Vásquez, el delegado del Viceministerio de Educación Superior y la doctora Ángela Calderón Tobar, quien la presidirá";*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0281-M de 13 de mayo de 2026, el Viceministro de Educación Superior, informó y solicitó a la máxima autoridad, lo siguiente *"Estimada Sra. Ministra, tengo a bien poner en su conocimiento el Memorando Nro. CES-SG-2026-0324-M, mediante el cual el Consejo de Educación Superior (CES) notifica la Resolución RPC-SE-06-No.020-2026, adoptada por el Pleno de dicho organismo en su Sexta Sesión Extraordinaria desarrollada el 05 de mayo de 2026. La citada resolución resuelve conformar la Comisión Ocasional encargada del seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Agraria del Ecuador. Según lo establecido en el Artículo Único de la normativa, dicha comisión debe estar integrada por dos miembros académicos del CES y un delegado del Viceministerio de Educación Superior. En virtud de la naturaleza técnica y de control que requiere este proceso, y considerando las atribuciones específicas de las unidades bajo mi cargo, elevo a su autoridad la propuesta para que, bajo su mejor criterio, se digne delegar formalmente a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior (SIES) como representante de esta Cartera de Estado ante la mencionada Comisión […]";*

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando Nro. MINEDEC - VES - 2026 - 0281 - M, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente *"[…] Favor preparar acuerdo";*

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, para actuar en la Comisión Ocasional encargada del seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Agraria del Ecuador, creada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro.

RPC-SE-06-No.020-2026 de 05 de mayo de 2026; con base en las representaciones y delegaciones absorbidas por fusión dentro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 2.-La persona delegada deberá informar de manera permanente y documentada al/la titular de esta cartera de Estado sobre los avances, resultados, acciones ejecutadas y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco del presente acto administrativo.

Artículo 3.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopten los/las delegados/as en ejercicio de esta delegación se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a ésta les corresponde conforme a sus competencias legales.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. – Encárguese al Viceministerio de Educación Superior la notificación del presente instrumento al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. -
Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0034-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, en el artículo 227 de la norma fundamental, se establece: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código en referencia, prevé: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";*

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano*

delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)";*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: *"(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.";*

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Cuarto Registro Oficial Suplemento No. 80 de 14 de julio de 2025, tiene como objeto establecer medidas económicas urgentes para garantizar el fortalecimiento y la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como para asegurar la sostenibilidad ambiental, la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de las funciones ecológicas, la gestión sostenible de las áreas protegidas y el desarrollo local;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, emitido con Decreto Ejecutivo No. 2012, publicado en el Sexto Registro Oficial Suplemento No. 166 de 18 de noviembre de 2025, en su artículo 30, señala: *"Créese el Comité Técnico de Proyectos como una instancia de coordinación interinstitucional para la calificación y aprobación de las propuestas presentadas por los interesados en desarrollar proyectos en las áreas protegidas"*; su artículo 31, prevé que el Comité Técnico de Proyectos estará conformado por las máximas autoridades de las siguientes instituciones, o sus delegados permanentes: 1. La Autoridad Nacional de Ambiente, a través del ente competente en áreas protegidas; 2. **Ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones**; y, 3. Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en su Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de*

autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *"Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca" y, " Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, establece: "*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca , para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional"*; su artículo 3, prevé: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió "LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA", de cumplimiento obligatorio para los delegados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre del 2025, se designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Subsecretaría de Regulación y Control o quien haga sus veces para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, para que actúe como delegado permanente ante el Comité Técnico de Proyectos contemplado en el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Autoridad Nacional de Ambiente.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de publicar en la página web institucional del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Derogar toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Guayaquil , a los 29 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0086-R

Guayaquil, 28 de mayo de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad con base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (…), "*en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:", (…).*

Que c*on Decreto Ejecutivo Nro.- 99, de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente dispone en su artículo 1.-"Fusiones por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las*

competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignados, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";

Que *en la normativa Ibidem en su artículo 3, se indica que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2025, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía Versa Expertos en Certificación S.A.S,." en la cual consta una solicitud con fecha 10 de noviembre 2025, en la que Camilo Andrés Montaña Salamanca, en calidad de Gerente y en representación de la compañía Versa Expertos en Certificación S.A.S,", remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEI, el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante Oficio Nro. MPCEI-DDIC-2025-0038-O, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía Versa Expertos en Certificación S.A.S" a través del Gerente de la compañía, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el enlace con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0036-OF, de fecha 13 de noviembre de 2025, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEI, lo siguiente: (…), *me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de evaluación de la conformidad acreditado o en proceso de acreditación, para el esquema de Verificación de Huella de Carbono en Producto de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero."*.

4. *Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2026-0031-M, de 14 de mayo del 2026, la Dirección de Acreditación en Certificación, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, la Dirección de Acreditación en Certificación, en atención a lo señalado en el informe de evaluación para la designación correspondiente al expediente N.º D-SAE-OVV-26.001, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica la emisión del informe técnico pertinente, a fin de dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Validación Versa Expertos en Certificación S.A.S.*

para el alcance que consta el ANEXO I".

5. *Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2026-0023-M, de 21 de mayo de 2026, la Coordinación General Técnica del SAE, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: "(…) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación que consta en el Informe técnico emitido a través del Memorando Nro. SAE-DAC-2026-0031-M, de fecha14 de mayo de 2025, me permito RECOMENDAR a Usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso de Designación Inicial del Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación, una vez que ha cumplido con los requisitos para el alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva.".*

5.1 *Mediante memorando de 26 de mayo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa la la Dirección Ejecutiva del SAE: "(¼) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2026-0031-M, de 14 de mayo del 2026 y Nro. SAE-CGT-2026-0023-M de 21 de mayo de 2026; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones–MPCEI, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación.".*

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2026-0188-OF de fecha 26 de mayo de 2026, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva director ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, "*Otorgar la designación al Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I*".

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- *Otorgar la designación al Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I,* en el alcance solicitado tal como consta a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN
ORGANISMO DE VERIFICACIÓN
VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACIÓN S.A.S.

MATRIZ: Cra 62 # 103-44 of 302 Bogotá-Colombia • Teléfono (+57) 601 7562710•
e-mail:
directorgeneral@equipoversa.com
Bogotá - Colombia

Quito - Ecuador
Dirección: Mariano Echeverría y la Prensa, Oficina 7 del edificio Rendón
TRADE&BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.
john.parada@tradeandbusinessec.com

De acuerdo con los requerimientos establecidos en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17029:2020 equivalente a la norma ISO/IEC 17029:2019, la norma NTE INEN-ISO 14065:2021 equivalente a la norma ISO 14065:2020, la norma NTE INEN ISO-14066: 2025 equivalente la norma ISO 14066:2023, norma NTE INEN-ISO 14064-3:2020 equivalente a la norma ISO 14064-3:2019, como Organismo de Verificación de:

CATEGORÍA	PROGRAMA	DOCUMENTO NORMATIVO	PRODUCTO*	REGLA DE CATEGORÍA DEL PRODUCTO O DOCUMENTO DE REFERENCIA

Productos	Programa Ecuador Carbono Cero	Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 publicado mediante R.O. Tercer suplemento N°517 del 17 de agosto de 2021. Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-046 del 17 de agosto de 2022	Camarón	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System /Fish and fish products 2021:05
			Banano	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System / Fruits and nuts 2019:01
			Enlatados de pescado y atún	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System /Fish and fishproducts 2021:05
			Flores naturales	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System / “Basic Module”, el cual contiene la guía para la elaboración del RCP.
			Cacao	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System / Fruits and nuts2019:01
			Café	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System / Fruits and nuts 2019:01 or Espresso coffee 2018:03
			Cemento	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System / Being updated - Cement and building lime (EN 16908) (c-PCR to PCR 2019:14)
			Planchas metálicas	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System / Fabricated metalproducts, except construction products (1.0.3) 2023:01 or Construction products (EN 15804+A2) (version 2.0.1) (2.0.1) 2019:14
			Eventos	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System / Events and tourism services 2025:01
			Aguacate	ISO 14067:2018 RCP: International EPD System / Fruits and nuts 2019:01

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al *Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación* mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el *Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación* solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El *Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación*, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Articulo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El *Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación*, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones con base a las cuales se concedió la designación;

2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;

3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.

4. Informar inmediatamente al MPCEI, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEI para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva

aprobación del MPCEI.

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEI o el Comité Interministerial de la Calidad."

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones procederá a excluir al *Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación*, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el *Organismo de Verificación de Productos Versa Expertos en Certificación* deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Verónica Beatríz Garrido Andrade
Directora de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Directora Ejecutiva (E)
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

me

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…).”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *“Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable";*

Que en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *"Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (…)";*

Que la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento";*

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 20 de noviembre de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACION "JOSÉ BARCIA BRAVO" y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción en *"(…) desarrollar actividades orientadas a la promoción, diagnóstico y atención médica gratuita en diversas especialidades dirigida a personas y grupos en situación de vulnerabilidad";*

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra.

María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.";*

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 17 de abril de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-6680-E, el presidente provisional de la Fundación remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-29-2026, de 05 de mayo de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN "JOSÉ BARCIA BRAVO",** con domicilio en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Bolívar, ciudad Guayaquil, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN "JOSÉ BARCIA BRAVO",** registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN "JOSÉ BARCIA BRAVO"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN "JOSÉ BARCIA BRAVO",** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el

ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN "JOSÉ BARCIA BRAVO"**, con la presente Resolución.**Artículo 6**.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señora Abogada
Vanesa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoria Legal 1

Señor
Jhonny Aicardo Pozo Espinoza
Asistente Administrativo 2

vb/lc

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0013-R, de 28 de mayo de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador a esa fecha, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0013-R, de 28 de mayo de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 01 de junio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDREA ELIZABETH ARCOS GOMEZ

Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0014-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…).”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *“Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o*

corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 el 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización socia";*

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras";*

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 14 señala: "*Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.*";

Que con Acuerdo Ministerial No. 0143-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto de la FUNDACIÓN "YO AMO ANIMALES";

Que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2025, los miembros de la organización deciden unánimemente aprobar la reforma al estatuto de la FUNDACIÓN "YO AMO ANIMALES";

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.";*

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 20 de abril de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-06830-E, la presidenta de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, la Convocatoria, Acta de Asamblea General Extraordinaria y el Proyecto de Estatuto, para la reforma del mismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-02-2026, de 12 de mayo de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene la Convocatoria, Acta de Asamblea General Extraordinaria y el Proyecto de Estatuto para la reforma determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la reforma, al estatuto de la **FUNDACIÓN "YO AMO ANIMALES",** con domicilio en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN "YO AMO ANIMALES**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la **FUNDACIÓN "YO AMO ANIMALES**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN "YO AMO ANIMALES"** ejercerá sus actividades con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, las leyes especiales aplicables, la normativa vigente sobre organizaciones sociales, su normativa interna y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo cumplir de manera obligatoria todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de su naturaleza jurídica y de su ámbito de acción.

Artículo 5. La presente resolución de reforma al estatuto de la **FUNDACIÓN "YO AMO ANIMALES"** se emite en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa vigente aplicable a las organizaciones sociales y en ejercicio del derecho constitucional de asociación. En consecuencia, el reconocimiento otorgado mediante este instrumento se limita exclusivamente a la aprobación de la reforma estatutaria y no constituye, sustituye ni convalida permiso de funcionamiento, habilitación, autorización sanitaria o administrativa alguna que deba ser obtenida ante la autoridad competente para el ejercicio de actividades sujetas a control estatal. Asimismo, la presente resolución no autoriza la prestación u oferta de servicios de salud, ni de tratamientos en modalidad ambulatoria básica, intensiva, residencial u hospitalaria.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN "YO AMO ANIMALES",** con la presente resolución.

Artículo 7. De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señora Abogada
Vanesa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoria Legal 1

Señor
Jhonny Aicardo Pozo Espinoza
Asistente Administrativo 2

vb/lc

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0014-R, de 28 de mayo de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador a esa fecha, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0014-R, de 28 de mayo de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 01 de junio de 2026

Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN N.º 26-05.8

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, numeral 2 y 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deber primordial del Estado, entre otros, “Garantizar y defender la soberanía nacional”; y, “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;

Que el artículo 158, segundo inciso, de la Norma Suprema, establece que “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”;

Que el artículo 83 de la Carta Magna, establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; así como, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que el artículo 225 de la Norma Suprema, manifiesta que el sector público comprende: "(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la norma constitucional, define que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 368 de la norma suprema, dispone que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones

de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;

Que el artículo 370 ibídem, establece que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que el inciso primero del artículo 372 de la Carta Magna, prescribe que los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reserva, ni menoscabar su patrimonio;

Que la Superintendencia de Bancos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 317, establece las acciones específicas en las que se incurre en el cometimiento del delito de lavado de activos y las penas privativas de libertad;

Que el Código ibídem, en su artículo 319 señala, que la omisión de control de lavado de activos se sanciona a la persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley;

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 366 prescribe, que terrorismo es cuando la persona que, individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella. Esto se logra mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, o que pongan en peligro o atenten contra edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación o transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos;

Que el artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal establece que incurre en el delito de financiación del terrorismo la persona que, de forma individual o colectiva, directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados, total o parcialmente, para la comisión de delitos de terrorismo. Esta conducta comprende también el financiamiento de actos destinados a causar la muerte o lesiones corporales graves a civiles o personas no combatientes, con el propósito de intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, así como el apoyo a terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas;

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 369, define a la delincuencia organizada como la acción de una persona que, mediante acuerdo o concertación, forma un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financian, ejercen el mando o dirección, o planifican las actividades de una organización delictiva. El propósito es cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, con el objetivo final de obtener beneficios económicos u otros de orden material;

Que el Código Orgánico ibídem en su artículo 370 establece, que la asociación Ilícita es cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 243 señala, que las infracciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 244 impone, a las entidades del sistema financiero nacional la obligación de establecer sistemas de control interno. Estos sistemas deben estar diseñados para la prevención de delitos, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras que realicen;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Título I, regula el Procedimiento Sancionador, en cuanto a la caducidad, prescripción, garantías del procedimiento, deber de colaboración, notificación de inicio, prueba, dictamen y resolución del procedimiento sancionador;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros prevé: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; así como también, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión y custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

Que el primer inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala a las faltas disciplinarias como aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta Ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado;

Que el artículo innumerado después del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, define al acoso laboral, como todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial;

Que los artículos 2 al 30 del Código Orgánico Administrativo, define los principios generales: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe; principios de la actividad administrativa en relación con las personas: imparcialidad e independencia, control, ética y probidad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, protección de la intimidad; principios de las relaciones

administrativas públicas: corresponsabilidad y complementariedad, subsidiaridad y colaboración; y principios del procedimiento administrativo: tipicidad;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 53 establece que los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código en lo aplicable;

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Issfa forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece como funciones del Issfa, entre otras: "a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas (…)";

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas determina que, para su organización y funcionamiento, el Issfa contará con el nivel de dirección superior constituido por el Consejo Directivo;

Que el artículo 7 de la referida Ley establece como deberes y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: *"a) Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución; (…) f) Controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del Instituto; (…) r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos";*

Que el artículo 10, letras a) y f) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo señala que: *"Compete al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: "a) Cumplir y hacer cumplir (…) otras disposiciones legales de carácter administrativo que le otorguen atribuciones y la normativa específica que emitan los Organismos de Control"; (…) f) Aprobar, reformar y expedir el Modelo de Gestión, Estructura Orgánica, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, Planificación del Talento Humano y otros de esta naturaleza; los reglamentos para la aplicación de las prestaciones y servicios sociales; reglamentos de carácter administrativo, resoluciones; y, demás normativa e instrumentos internos para la administración y funcionamiento del ISSFA de acuerdo con la ley; (…)";*

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, establece: "*Art. 41.- La expedición y reformas a Reglamentos serán discutidas y resueltas en dos sesiones, celebradas en distintas fechas, y con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los Vocales asistentes (mitad más uno), tendrán vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a menos que el Consejo Directivo establezca otras condiciones de vigencia";*

Que la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en su Libro II "Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social", Título I "De la Organización de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", Capítulo I "Principios de un buen gobierno corporativo para las Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social", establece: "Art. 3.- (…) 3.5. Elaborar normas de ética de conformidad con lo establecido en la sección II del presente capítulo";

Que la Sección II del citado capítulo en su artículo 5, determina que en el Código de Ética se precisarán los fundamentos esenciales a los cuales se debe acoger la organización, las

instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones; requiriendo formalizarlo mediante aprobación del Consejo Directivo y difusión entre el personal de la institución, afiliados y partícipes; contendrá los valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicio y con la sociedad; promoviendo el cumplimiento de promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas;

Que en la misma Codificación Libro II de las Normas de Control Para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Título VII De la Gestión y Administración de Riesgos, Capítulo I establece la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad, señalando en el artículo 3 "(…) Las políticas y estrategias de la entidad controlada deben definir cuál es el nivel de riesgo considerado como aceptable para cada uno de los riesgos administrados en la entidad (…)",asimismo en el artículo 9, numeral 9.2 señala que, el Consejo Directivo tendrá la función de analizar, aprobar y actualizar permanentemente las disposiciones que contengan las estrategias, políticas y procesos que permitan una eficiente administración;

Que en la norma ibídem, los artículos 11 numeral 11.1 y 12 numeral 12.1, establecen respectivamente entre las funciones principales del Comité de Administración Integral de Riesgos, en el literal: "Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo o máximo órgano de la administración las estrategias, políticas (…) que permitan una eficiente administración integral (…)"; como también dispone que las entidades controladas, contarán con una unidad de riesgos, que tendrá dentro de sus responsabilidades la función de vigilar y asegurar que la entidad esté ejecutando correctamente la estrategia institucional, y será deberá también: "Elaborar y remitir al comité de administración integral de riesgos las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías para la gestión integral de riesgos (…)";

Que en la citada Codificación en su Libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financiero público y privado", Título IX De la Gestión y Administración de Riesgos, Capítulo VI.- Norma de Control para la Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de otros Delitos (PARLAFD), en su artículo 34 señala.- "Las entidades que forman parte del Sistema de Seguridad Social de Régimen Especial serán: • Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; (…). Las entidades antes mencionadas deben contar con un sistema de administración de prevención del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos que considere al menos lo siguiente: ▪ Matriz de Riesgos LA/FD; ▪ Manual de Prevención LA/FD; ▪ Políticas, procesos y procedimientos de debida diligencia para clientes, accionistas, empleados, proveedores; y, a los afiliados, pensionistas y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de Régimen Especial; y, ▪ Cultura de cumplimiento y programas de capacitación y concientización. El sistema de administración de riesgos se desarrollará acorde a la naturaleza, tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios.". Expresándolo a través de reglas obligatorias de conducta que orienten la actuación de los sujetos obligados en el Código de Ética;

Que en este contexto, el Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – Issfa constituye un instrumento fundamental que coadyuva al establecimiento y consolidación de dicha cultura de cumplimiento, orientando la conducta de autoridades, servidores, empleados y demás actores institucionales y relacionados, bajo principios de integridad, transparencia y responsabilidad, en apoyo a la gestión integral de riesgos conforme a la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y servicios;

Que la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas y de derecho privado

que dispongan de recursos públicos, dispone: "200-01 Integridad y valores éticos. La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control. La máxima autoridad y los directivos establecerán estos principios como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de personal. Se emitirán códigos de ética y herramientas de prevención de conflictos de intereses para combatir la corrupción. Los responsables fomentarán estos valores en los procesos de selección de personal, capacitación y difusión, asegurando que el personal cumpla estrictamente con la ley y las disposiciones de la autoridad competente";

Que la Norma de Control Interno ibídem 401 GENERALES establece: *"(…) La máxima autoridad, los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo a sus competencias, son responsables de la ejecución de las actividades de control interno derivadas de la administración de riesgos, en las diferentes etapas de los procesos institucionales y el entorno tecnológico (…)";*

Que la Norma de Control Interno 500-01 Controles sobre sistemas de información, manifiesta: "*Los sistemas de información contarán con controles adecuados para garantizar confiabilidad, seguridad y una clara administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, de conformidad con la normativa vigente. En función de la naturaleza y tamaño de la entidad, los sistemas de información serán manuales o automatizados, estarán constituidos por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones administrativas y financieras de una entidad y mantendrán controles apropiados que garanticen la integridad y confiabilidad de la información. (…)";*

Que la Política Nacional de Integridad Pública establece en la Línea Estratégica 6 "Desarrollo de capacidades institucionales en la prevención y lucha contra la corrupción y sus competencias". Específicamente, se enfoca en la acción 6.2 que consiste en: "Promover la construcción participativa de principios de comportamiento e integridad del servidor público, códigos de ética e integridad, que identifiquen los valores y principios comunes que representan al servicio público; y, que permita reforzar en cada servidor los comportamientos éticos de manera pedagógica y propositiva, propiciando una reflexión personal sobre lo que significa prestar un servicio al país y pertenecer a una entidad pública";

Que la Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva tiene como objetivo dar cumplimiento a la Política Nacional de Integridad Pública, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 609, donde se señala los principios de conducta e integridad que deben regir el servicio público y determina que las instituciones públicas deben *"(…) establecer Códigos de Ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recojan los principios y valores de la organización, construidos con involucramiento de la alta gerencia (…)";*

Que la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las instituciones de la Función Ejecutiva, protege la equidad en la toma de decisiones, la administración de los recursos y la confianza ciudadana en el Estado, su implementación permite prevenir situaciones en las que los intereses personales puedan interferir con el deber público, asegurando que cada decisión institucional se guíe por el interés general;

Que la Organización iberoamericana de la Seguridad Social - OISS expidió en octubre de 2019, el "Protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito del trabajo", cuyo objetivo es servir como un instrumento de soporte para la construcción de espacios de trabajo seguros y libres de violencia, acoso y discriminación; estableciendo definiciones y tipificando infracciones, faltas, sanciones; circunstancias agravantes y atenuantes; así como, el procedimiento de garantía a través de quejas y denuncias. En este sentido se

establecen deberes específicos en contra de las infracciones antes mencionadas en el Código de Ética;

Que el Código de Ética contribuye a promover valores y principios éticos entre directivos, asegurados, dignatarios, funcionarios, servidores, partícipes y proveedores de bienes y servicio, con la sociedad y demás grupos de interés, al garantizarse a través de éste la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa especializada;

Que se hace necesario que el Consejo Directivo del Issfa actualice el Código de Ética expedido mediante Resolución N.° 23-07.1 de 17 de mayo de 2023, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir en el buen uso de los recursos públicos, a través de la aplicación de valores, principios y compromisos éticos;

Que mediante Resolución N.º 24-05.3 de 26 de abril de 2024, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, expidió el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria por incumplimiento del código de ética del Issfa, cuerpo normativo que regula el procedimiento disciplinario para los miembros del Consejo Directivo, Servidores y trabajadores públicos, incluido honorarios profesionales, consultores y en general todas las personas que intervienen en la ejecución de los fines institucionales;

Que el Consejo Directivo del Issfa, en sesión extraordinaria de 13 de febrero de 2026, aprobó mediante Resolución N.º 26-02.1 el Plan Institucional 2026 – 2029, que define los elementos propios de la identidad institucional;

Que el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.° 26-04.4 de 24 de abril de 2026 conoció y aprobó, en primera sesión, proyecto de reforma integral al Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por el Comité de Ética del Issfa;

Que en sesión ordinaria N.° 26-05 de 26 de mayo de 2026 el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó, en segunda sesión, proyecto de reforma integral al Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por el Comité de Ética del Issfa;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) del Reglamento para su funcionamiento; y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Expedir la reforma integral al **CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)**; al tenor siguiente:

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

Artículo 1.- Declaración de la Dirección Superior y de la máxima autoridad administrativa. - La Dirección Superior del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Issfa), a través de su Consejo Directivo, y la máxima autoridad administrativa, representada por el Director General, expresan su firme compromiso con la promoción y fortalecimiento de una cultura institucional basada en los principios de integridad, transparencia, responsabilidad y probidad en el ejercicio de la función pública.

El Consejo Directivo, en su calidad de máximo órgano de gobierno, y el Director General, como máxima autoridad administrativa y representante legal del Instituto, asumen el liderazgo en la implementación, difusión y cumplimiento de este instrumento, promoviendo una gestión institucional ética, responsable y transparente, que garantice el adecuado uso de los recursos públicos y el cumplimiento de la misión institucional.

De esta manera, se busca fortalecer la confianza de los afiliados, beneficiarios y de la ciudadanía en la gestión del Issfa, asegurando que todas las actuaciones se desarrollen con apego a la normativa vigente y a los más altos estándares de ética pública.

Artículo 2.- Misión, visión y contexto institucional. -

a) **Misión. -** Protegemos a nuestros asegurados con un Régimen Especial de Seguridad Social de calidad.

b) **Visión. -** Ser una Institución líder en la gestión de la Seguridad Social.

c) **Contexto institucional. -** En el Suplemento del Registro Oficial N.° 995 de 7 de agosto de 1992, se publicó la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conforme a su artículo 1, se creó el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas “Issfa” como una entidad autónoma, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, según el artículo 2, es el organismo ejecutor de la referida Ley, cuya finalidad es proporcionar la seguridad social al profesional militar, dependientes, derechohabientes, aspirantes a oficiales, tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones.

Artículo 3.- Propósito del Código de Ética. - Establecer lineamientos de conducta para todos los sujetos obligados señalados en el presente Código, en particular para los dignatarios, funcionarios, servidores, trabajadores y demás personal que presta servicios en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Issfa), sustentados en principios y valores que orientan la conducta ética, así como en normas y mecanismos institucionales destinados a garantizar su cumplimiento y fortalecer la integridad en el ejercicio de sus funciones, actividades y relaciones institucionales.

El presente Código tiene como finalidad promover una gestión institucional basada en la transparencia, la responsabilidad y el interés general, asegurando la protección del patrimonio y de la información institucional, el uso adecuado de los recursos públicos, la prevención de conflictos de interés y de actos de corrupción, y el fortalecimiento de la confianza de los asegurados, beneficiarios, organismos de control y demás grupos de interés.

Artículo 4.- Compromiso de liderazgo. - Los dignatarios, Director General, Subdirector General, asesores, directores, coordinadores y jefes de área del Issfa, deberán liderar con el ejemplo en la aplicación y cumplimiento del presente Código, generando condiciones institucionales necesarias para fortalecer una cultura de integridad, legalidad, transparencia y responsabilidad en todos los niveles de la institución.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación. - Los sujetos obligados deberán cumplir de forma obligatoria las disposiciones del presente Código en el ejercicio de sus funciones, actividades, decisiones, actuaciones y relaciones vinculadas al quehacer institucional del Issfa, tanto en el ámbito interno como en sus relaciones externas.

El cumplimiento del Código comprende, entre otros aspectos, la gestión de procesos, trámites, el uso y administración de bienes y recursos institucionales, así como el acceso, tratamiento y manejo de la información.

Sus disposiciones se aplicarán conforme a la naturaleza de la relación jurídica, funciones, responsabilidades y nivel de intervención de cada sujeto obligado.

Artículo 6.- Sujetos obligados. - Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Código de Ética:

a) Los miembros del Consejo Directivo del Issfa;
b) Director General y Subdirector General, directivos, asesores, funcionarios, servidores, trabajadores y demás personal que preste servicios en el Issfa, cualquiera sea su nivel jerárquico, régimen jurídico o modalidad de vinculación;
c) Las personas que ejerzan cargos de libre nombramiento, designación, representación, administración, coordinación, supervisión o cualquier otra función de dirección o responsabilidad institucional;
d) El personal que preste servicios profesionales, técnicos, de consultoría, asesoría, apoyo, pasantías, prácticas o cualquier otra modalidad de colaboración o representación institucional, en lo que resulte aplicable a la naturaleza de su vinculación;
e) Los proveedores, contratistas, consultores, intermediarios, aliados, representantes y demás terceros que actúen en nombre, por cuenta o en representación del Issfa, o que asuman compromisos de integridad exigidos por la institución, en lo que les resulte aplicable conforme al instrumento que regule su relación con el Issfa; y,
f) Toda persona natural o jurídica que tenga conflicto de intereses en la ejecución de las actividades o fines institucionales del Issfa.

CAPÍTULO II
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 7.- Valores éticos institucionales. - Orientan la conducta, las decisiones y las relaciones de los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código:

a) **Integridad. -** Actuar con rectitud, coherencia ética y transparencia, priorizando el interés institucional y el interés general sobre cualquier interés particular.
b) **Honestidad. -** Actuar con verdad, rectitud y transparencia en el cumplimiento de las funciones y en la gestión institucional.
c) **Respeto al ordenamiento jurídico. -** Compromiso institucional con la sujeción al Estado constitucional de derechos y al cumplimiento del marco normativo vigente.
d) **Justicia. -** Actuar con imparcialidad, equidad y respeto a los derechos, garantizando el acceso a las prestaciones institucionales en condiciones de igualdad y no discriminación.
e) **Eficiencia. -** Administrar y utilizar los recursos institucionales de manera óptima, orientados al cumplimiento de los fines de la seguridad social militar.

Estos valores deberán ser observados en el ejercicio de sus funciones, responsabilidades, actividades y actuaciones vinculadas al quehacer institucional del Issfa, conforme a la naturaleza de su relación jurídica, nivel de responsabilidad y ámbito de intervención.

Artículo 8.- Principios éticos institucionales. - La actuación de los sujetos obligados se regirá por los principios éticos establecidos en el presente Código, los cuales orientan su

conducta, la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, actividades y responsabilidades en el Issfa:

a) **Legalidad. -** Actuar con apego a la Constitución, leyes, reglamentos y normativa institucional vigente en el ejercicio de sus funciones.
b) **Igualdad y no discriminación. -** Garantizar el trato equitativo y el acceso a oportunidades sin distinción alguna, evitando cualquier forma de discriminación.
c) **Transparencia. -** Actuar de manera clara, abierta y verificable, permitiendo que las decisiones y actuaciones institucionales sean conocidas y evaluadas conforme a la ley.
d) **Respeto y buen trato. -** Tratar a todas las personas con dignidad, cortesía y consideración, promoviendo un ambiente institucional adecuado y relaciones basadas en el respeto.
e) **Responsabilidad. -** Gestionar, utilizar y proteger los recursos públicos con eficiencia, diligencia y apego a la normativa vigente, asumiendo las consecuencias de las decisiones y actuaciones en el ejercicio de las funciones, considerando el interés general y la rendición de cuentas.
f) **Lealtad institucional. -** Es el compromiso de actuar con rectitud, buena fe, obediencia y cohesión interna que antepone el cumplimiento de la misión y la integridad de la institución a los intereses particulares, e incluye lealtad a los superiores, pares y subordinados.
g) **Calidez. -** Atender a los asegurados, beneficiarios, usuarios y demás grupos de interés con trato humano, amable, respetuoso, empático y oportuno, procurando una atención digna y orientada al servicio, sin afectar la legalidad, imparcialidad, igualdad y objetividad en la gestión institucional.
h) **Imparcialidad y neutralidad. -** Actuar con objetividad, independencia de criterio y sin influencias indebidas que afecten la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones.
i) **Probidad. -** Actuar con rectitud, honradez y ética en el ejercicio de las funciones, evitando cualquier forma de corrupción o conducta indebida.
j) **Rendición de cuentas. -** Informar, justificar y someter a control las actuaciones y el uso de los recursos públicos en el cumplimiento de las funciones institucionales.
k) **Acceso a la información pública. -** Garantizar el derecho de acceso a la información conforme a la Constitución y la ley, promoviendo la transparencia institucional.
l) **Protección del patrimonio público. -** Administrar, utilizar y resguardar los recursos y bienes institucionales de manera eficiente, transparente y responsable.
m) **Prevención de conflictos de interés. -** Identificar, declarar y evitar situaciones que puedan comprometer la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones.
n) **Promoción de la ética. -** Fomentar una cultura organizacional con base en principios éticos y de legalidad, mediante la sensibilización y la capacitación continua.
o) **Promoción de la cultura de integridad. -** Fomentar una cultura organizacional basada en principios éticos, mediante la capacitación, sensibilización y cumplimiento de la normativa vigente.

Estos principios deberán ser observados en todas las actuaciones vinculadas al quehacer institucional, conforme a la naturaleza de la relación jurídica, nivel de responsabilidad y ámbito de intervención de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III
NORMAS DE CONDUCTA Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 9.- Prácticas esperadas y prácticas prohibidas. - Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo establecen:

a) **Prácticas esperadas. -** Son las conductas que los sujetos obligados deben cumplir en el ejercicio de sus funciones y actividades, conforme a los deberes éticos previstos en este Código; y,

b) **Prácticas prohibidas. -** Son todas aquellas conductas que los sujetos obligados no deben realizar, así como el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Capítulo, por ser contrarias a la Constitución, la ley, la normativa institucional y este Código. En consecuencia, constituyen prácticas prohibidas tanto:

   1) Las acciones expresamente señaladas como conductas que no deben realizarse; así como,
   2) Las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de los deberes éticos establecidos.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Artículo 10.- Regla general de conducta y obligaciones éticas generales. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código deberán mantener una conducta ética coherente con los principios y valores institucionales, orientada al interés general, al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento de la confianza, credibilidad y legitimidad institucional.

Para el efecto deberán:

a) Observar y promover, en el ejercicio de sus funciones, actividades, relaciones y actuaciones institucionales, los valores y principios éticos institucionales establecidos en el presente Código;
b) Mantener una conducta personal y profesional alineada con la ética, el respeto mutuo y la responsabilidad institucional;
c) Actuar de manera coherente con los deberes éticos inherentes a su cargo, función o modalidad de vinculación, evitando conductas que afecten la convivencia institucional, la confianza pública o la imagen institucional;
d) Contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional fundamentada en la integridad, el respeto, la corresponsabilidad, la prevención y la mejora continua de la conducta ética;
e) Participar en los procesos de inducción, socialización, orientación, sensibilización, capacitación y fortalecimiento que promueva la institución en observancia a lo previsto en este Código;
f) Reportar o denunciar, de buena fe y por los canales institucionales competentes, los hechos, actos, omisiones o situaciones que conozcan y que puedan constituir riesgos de integridad, conflictos de interés, irregularidades o incumplimientos al presente Código; y,
g) No realizar, tolerar, encubrir o facilitar conductas contrarias a los principios, valores y deberes éticos previstos en este Código.

Artículo 11.- Deberes en el ejercicio del cargo y deberes generales de actuación. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código deberán ejercer sus funciones, responsabilidades, actividades y tareas con diligencia, profesionalismo, oportunidad, calidad, calidez y vocación de servicio, en observancia a la naturaleza de su deber de

atender de manera adecuada a los asegurados, organismos de control y demás grupos de interés. Para el efecto, deberán:

a) Desempeñar sus funciones y responsabilidades con eficiencia, diligencia, oportunidad, calidad y sentido de compromiso institucional, orientando su actuación al cumplimiento de la misión y objetivos del Issfa;
b) Brindar atención digna, respetuosa, oportuna, técnica y cordial a los asegurados, partícipes, usuarios y público en general, procurando soluciones adecuadas dentro del ámbito de sus competencias;
c) Cumplir las tareas, actividades, trámites, diligencias y servicios a su cargo dentro de los plazos establecidos, evitando retrasos injustificados, descuido o negligencia en su gestión;
d) Utilizar de manera responsable la jornada y el tiempo institucional, priorizando el cumplimiento de las funciones y obligaciones propias de su cargo o modalidad de vinculación;
e) Actuar con responsabilidad, colaboración, respeto y apertura al diálogo en sus relaciones laborales, contribuyendo al trabajo coordinado y al fortalecimiento del ambiente organizacional; y,
f) Contribuir, desde el ámbito de sus funciones, al mejoramiento continuo de su gestión, de los procesos y de la calidad de los servicios institucionales.

Artículo 12.- Obligaciones relacionadas con la legalidad, la integridad y la toma de decisiones objetivas. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código ejercerán sus funciones y adoptarán sus decisiones con apego a la Constitución, las leyes, la normativa institucional y los valores y principios para el efecto, deberán:

a) Conocer, respetar, cumplir y aplicar la Constitución, las leyes, reglamentos, normativa interna y demás disposiciones emitidas por autoridad competente, en todo aquello que resulte aplicable a su actuación institucional;
b) Adoptar decisiones, emitir criterios y ejecutar actuaciones con objetividad, imparcialidad, fundamento técnico y motivación suficiente, en el marco de las competencias legalmente atribuidas;
c) Actuar con independencia de criterio dentro del ámbito de sus atribuciones, evitando que presiones, intereses particulares, relaciones personales o influencias indebidas afecten la legalidad u objetividad de sus decisiones;
d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas impartidas por las autoridades y órganos jerárquicamente superiores conforme al ordenamiento jurídico;
e) No ejecutar disposiciones, instrucciones u órdenes que sean manifiestamente contrarias a la Constitución, las leyes o la normativa aplicable, debiendo dejar constancia motivada por los canales institucionales correspondientes; y,
f) Sustentar sus informes, criterios, recomendaciones, actuaciones y decisiones institucionales con veracidad, diligencia, coherencia y responsabilidad profesional.

Artículo 13.- Regla institucional sobre conflictos de interés. - Existe conflicto de interés cuando los intereses personales, familiares, afectivos, políticos, económicos, profesionales, laborales, societarios o de cualquier otra índole, propios o de terceros vinculados al sujeto obligado, puedan influir o interferir en el ejercicio objetivo, imparcial, independiente y transparente de sus funciones, decisiones, recomendaciones, actuaciones o relaciones institucionales.

La existencia de un conflicto de interés no constituye por sí misma una infracción; sin embargo, genera la obligación inmediata de identificarlo, declararlo, reportarlo, abstenerse de intervenir y, cuando corresponda, excusarse, conforme a los mecanismos institucionales establecidos por el Issfa.

La omisión de declarar o reportar un conflicto de interés, la ocultación de información relevante, la falta de abstención o excusa, la intervención pese a su existencia, o cualquier actuación dirigida a favorecer intereses particulares en detrimento del interés institucional, constituirá incumplimiento al presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 14.- Deberes en materia de prevención y gestión de conflictos de interés. - Los sujetos obligados actuarán con objetividad, imparcialidad, independencia de criterio y lealtad institucional, evitando que intereses particulares comprometan el ejercicio de sus funciones o decisiones. Para el efecto, deberán:

a) Identificar de manera oportuna cualquier situación de conflicto de interés que pueda afectar la objetividad, independencia o imparcialidad de su actuación institucional;
b) Declarar y reportar, por los canales institucionales correspondientes y competentes, toda situación que pueda configurar conflicto de interés, desde el momento en que esta sea conocida y durante el tiempo que subsista;
c) No intervenir, decidir, recomendar, gestionar, conocer, influir o participa**r**, de manera directa o indirecta, en asuntos que mantengan intereses personales o vínculos que comprometan la objetividad de su actuación;
d) Excusarse formalmente de conocer, tramitar, resolver o participar en actuaciones, procedimientos, procesos, contrataciones, evaluaciones, autorizaciones, informes, recomendaciones, deliberaciones o decisiones cuando exista conflicto de interés;
e) No ocultar, omitir, alterar ni minimizar información relacionada con hechos, relaciones, vínculos, intereses o circunstancias que deban ser considerados para la identificación, análisis, tratamiento o control del conflicto de interés;
f) Garantizar la prevalencia del interés general, de los fines institucionales y de los derechos de los asegurados y beneficiarios, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, sobre cualquier interés particular;
g) Actualizar la información o declaración correspondiente cuando sobrevengan hechos, relaciones o circunstancias que modifiquen la situación inicialmente informada;
h) Reportar oportunamente, por los canales institucionales competentes, cualquier situación, hecho o circunstancia que pueda configurar o evidenciar la existencia de un conflicto de interés propio o de terceros, cuando lo conozcan debido a sus funciones o actividades;
i) Cumplir y apoyar la implementación de las medidas institucionales de prevención, revisión, tratamiento y control que se adopten para la adecuada gestión de los conflictos de interés;
j) Reportar oportunamente, por los canales institucionales competentes, cualquier situación, hecho o circunstancia que pueda configurar o evidenciar la existencia de un conflicto de interés; y,
k) Actuar de manera compatible con la integridad institucional, evitando que el conflicto de interés derive en actos de favoritismo, tráfico de influencias, corrupción, soborno, omisión de controles o incumplimientos a la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos.

La identificación, declaración, excusa y gestión de los conflictos de interés se realizará conforme a los mecanismos institucionales establecidos por el Issfa y a las instancias competentes para su análisis y tratamiento.

Artículo 15.- Deberes de integridad frente a nepotismo, tráfico de influencias, favoritismo e interferencias indebidas. - Los sujetos obligados al cumplimiento del

presente Código actuarán con rectitud, imparcialidad y objetividad, evitando toda forma de nepotismo, tráfico de influencias, favoritismo o interferencia indebida que comprometa la legalidad, la igualdad de trato, la transparencia o la confianza en las decisiones y actuaciones del Issfa. Para el efecto, deberán:

a) No utilizar el cargo, jerarquía, autoridad, función, relaciones personales, familiares, afectivas, políticas, económicas o profesionales para influir indebidamente en decisiones, actuaciones, procesos, trámites, contrataciones, designaciones, evaluaciones o beneficios institucionales;
b) No intervenir, recomendar, gestionar, promover o facilitar el ingreso, contratación, designación, ascenso, traslado, evaluación, permanencia o cualquier decisión administrativa o institucional en favor de familiares, allegados o personas con quienes mantengan vínculos que comprometan la objetividad e imparcialidad de su actuación;
c) Garantizar que sus actuaciones y decisiones se adopten con base en criterios técnicos, legales, objetivos y verificables, sin otorgar tratos preferenciales, ventajas indebidas o beneficios injustificados a persona alguna;
d) No solicitar, aceptar o canalizar presiones, recomendaciones, insinuaciones o instrucciones informales orientadas a favorecer intereses particulares o a alterar el curso regular, imparcial y legal de las actuaciones institucionales;
e) No incurrir en conductas que impliquen privilegio, preferencia, exclusión arbitraria o trato desigual debido a vínculos personales, jerárquicos, políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza ajena al interés institucional;
f) Reportar o denunciar, por los canales institucionales correspondientes y competentes, cualquier intento de influencia indebida, presión externa o interna, recomendación improcedente o situación que pueda derivar en nepotismo, tráfico de influencias o favoritismo;
g) Colaborar con las medidas institucionales de prevención, verificación, control e investigación que correspondan frente a este tipo de conductas; y,
h) Actuar de manera que la gestión institucional preserve la igualdad de oportunidades, la transparencia, la confianza pública y la prevalencia del interés general sobre cualquier interés particular indebido.

Artículo 16.- Deberes respecto del relacionamiento con terceros y en el manejo de obsequios, invitaciones, hospitalidades y beneficios. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código mantendrán, en su relacionamiento con proveedores, contratistas, consultores, intermediarios, aliados, representantes y otras partes interesadas vinculados al Issfa, una conducta objetiva, transparente, íntegra e imparcial, evitando que obsequios, invitaciones, hospitalidades, atenciones, favores o beneficios de cualquier naturaleza influyan o condicionen sus decisiones, actuaciones o responsabilidades institucionales para el efecto, deberán:

a) Actuar con objetividad, legalidad, transparencia e igualdad de trato en toda relación institucional con terceros, evitando preferencias, beneficios o tratos diferenciados no justificados;
b) Mantener en sus relaciones con terceros una conducta compatible con la ética institucional;
c) No solicitar, recibir o aceptar obsequios, invitaciones, hospitalidades, atenciones, favores, descuentos, beneficios o ventajas de cualquier naturaleza que puedan comprometer, influir en la objetividad, independencia o transparencia de su actuación institucional;
d) No aceptar beneficios indebidos, directos o indirectos, para sí o para terceros, cuando estos se encuentren relacionados con su cargo, función, decisión, intervención o capacidad de influencia dentro del Issfa;

e) Velar porque las relaciones institucionales con terceros se desarrollen bajo criterios de integridad, transparencia, legalidad, respeto, trazabilidad y responsabilidad; y,
f) Preservar, en toda interacción con terceros, la independencia de criterio, la imparcialidad y la prevalencia del interés institucional y del interés general sobre cualquier interés particular.

Artículo 17.- Deberes en materia de prevención del soborno, la corrupción y demás actos contrarios a la integridad. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código actuarán con integridad, legalidad y tolerancia cero frente al soborno, la corrupción y cualquier otra conducta contraria a la ética institucional, debiendo no participar, facilitar, encubrir o tolerar actos que impliquen la entrega, ofrecimiento, promesa, solicitud o aceptación de ventajas indebidas en beneficio propio o de terceros, en el ámbito de actuación del Issfa para el efecto, deberán:

a) Rechazar de manera expresa toda forma de soborno, corrupción, dádiva, comisión, pago indebido o ventaja improcedente que busque influir, recompensar o alterar una actuación institucional;
b) No solicitar, aceptar, recibir, ofrecer, prometer, autorizar, entregar o canalizar, de forma directa o indirecta, cualquier dádiva, pago, comisión, beneficio, ventaja o incentivo indebido, económico o no económico, destinado a influir, recompensar o condicionar una decisión, actuación o relación institucional;
c) No utilizar el cargo, función, influencia, acceso institucional o información privilegiada para solicitar, obtener, exigir o facilitar pagos, beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros;
d) No participar, por acción u omisión, en actos de corrupción, soborno, colusión, encubrimiento, facilitación, tolerancia indebida o cualquier otra conducta incompatible con la ética institucional;
e) Rechazar toda solicitud, insinuación, presión, propuesta o intento de soborno o ventaja indebida que busque alterar la objetividad, legalidad o transparencia de una actuación institucional;
f) Denunciar o reportar de manera oportuna, por los canales institucionales correspondientes y competentes, cualquier hecho, intento, ofrecimiento, solicitud o sospecha razonable relacionada con soborno, corrupción o conductas afines de la que tengan conocimiento debido a sus funciones o actividades;
g) Colaborar con las medidas institucionales de prevención, control, verificación, investigación y respuesta que se adopten frente a riesgos o hechos relacionados con soborno y corrupción; y,
h) Preservar, en todo momento, la integridad, la legalidad, la transparencia y la confianza institucional, evitando cualquier conducta que comprometa la reputación, legitimidad o credibilidad del Issfa.

Artículo 18.- Deberes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código actuarán con diligencia, responsabilidad, reserva y apego a la normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de otros delitos, evitando que el Issfa sea utilizado, de manera directa o indirecta, para encubrir, facilitar, canalizar o tolerar operaciones, conductas o relaciones contrarias a la legalidad y a la integridad institucional. Para el efecto, deberán:

a) Actuar con diligencia para prevenir que la institución sea utilizada para la introducción o circulación de recursos de origen ilícito;
b) Guardar estricta reserva sobre los procedimientos de control implementados, así como sobre la información obtenida, transacción u operación sujeta a un reporte o

análisis relacionado con la prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos.

c) Aplicar, en lo que corresponda a sus funciones y responsabilidades, las medidas de identificación, conocimiento, validación, verificación, monitoreo y control en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de otros delitos;
d) Mantener especial diligencia frente a hechos, conductas, operaciones, transacciones o situaciones inusuales, injustificadas o incompatibles con la naturaleza de la relación, servicio, trámite o actividad institucional;
e) Reportar oportunamente, por los canales institucionales correspondientes y competentes, de manera responsable y con la debida reserva, cualquier hecho, señal de alerta, intento o situación que pueda estar vinculada con lavado de activos, financiamiento de otros delitos o incumplimientos a los controles institucionales establecidos en esta materia;
f) No facilitar, encubrir, omitir, alterar, ocultar o desatender información, documentos, alertas, controles o actuaciones que puedan afectar la prevención, detección, análisis o tratamiento de riesgos relacionados con lavado de activos y financiamiento de otros delitos;
g) Cumplir y apoyar las medidas institucionales de prevención, control, revisión, monitoreo, debida diligencia, capacitación y fortalecimiento de la cultura de cumplimiento en esta materia; y,
h) No ejecutar o tolerar actuaciones que, por acción u omisión, expongan al Issfa a riesgos legales, operativos, reputacionales o de cumplimiento relacionados con lavado de activos y financiamiento de otros delitos.

Artículo 19.- Deberes respecto de la transparencia, la veracidad de la información, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código actuarán con transparencia, veracidad y responsabilidad en la generación, registro, uso, custodia, entrega y difusión de la información institucional, así como en el ejercicio de la rendición de cuentas y en la atención de los derechos de acceso a la información pública, conforme a la Constitución, las leyes y la normativa institucional aplicable para el efecto, deberán:

a) Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones, promoviendo una gestión institucional abierta, verificable y orientada al interés general;
b) Garantizar, en lo que corresponda a sus funciones, el acceso a la información pública conforme al marco constitucional, legal e institucional vigente, observando los principios de transparencia, oportunidad, calidad y responsabilidad;
c) Facilitar los procesos de rendición de cuentas, control, seguimiento, evaluación y fiscalización interna o externa, proporcionando la información y colaboración que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones y funciones;
d) Responder por la veracidad, consistencia, integridad y oportunidad de la información que generen, administren, validen, reporten o pongan en conocimiento debido a sus funciones;
e) No emitir, difundir o respaldar información falsa, incompleta, imprecisa o carente de sustento que induzca a error, afecte las decisiones institucionales o perjudique la confianza en el Issfa; y,
f) Promover una cultura institucional de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas con la finalidad de fortalecer la confianza de asegurados, beneficiarios, organismos de control y demás grupos de interés.

Artículo 20.- Deberes en lo relativo a la confidencialidad y protección de datos personales. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código actuarán con responsabilidad, diligencia y reserva en el acceso, tratamiento, uso, almacenamiento, custodia, intercambio, conservación y protección de la información institucional y de los

datos personales a los que tengan acceso en razón de sus funciones, actividades o relaciones con el Issfa, observando la Constitución, las leyes y la normativa institucional aplicable para el efecto, deberán:

a) Guardar confidencialidad y reserva respecto de la información institucional y de los datos personales a los que accedan, conozcan, administren o traten debido a sus funciones, evitando su divulgación, uso o comunicación no autorizada;
b) Tratar los datos personales con apego a la finalidad legítima que justifique su tratamiento, observando los principios, derechos, garantías y obligaciones previstos en la normativa aplicable;
c) Acceder únicamente a la información, sistemas, documentos, bases de datos, expedientes, plataformas, archivos o recursos tecnológicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones y dentro del ámbito de sus autorizaciones;
d) Custodiar de manera diligente los documentos físicos y digitales, claves, credenciales, códigos, dispositivos, accesos y demás mecanismos de seguridad que les hayan sido asignados, evitando su uso indebido, pérdida, alteración, exposición o entrega a personas no autorizadas;
e) No revelar, compartir, transferir, copiar, extraer, modificar, destruir, sustraer, retener indebidamente o utilizar para fines ajenos a los institucionales, la información o los datos a los que tengan acceso por razón de su cargo, función o actividad;
f) Aplicar, en el ámbito de sus responsabilidades, las medidas técnicas, organizativas, administrativas y de otra naturaleza que establezca la institución para proteger la información y los datos personales frente a accesos no autorizados, pérdida, destrucción, alteración, divulgación o cualquier otro riesgo;
g) Reportar oportunamente, por los canales institucionales correspondientes y competentes, cualquier incidente, vulneración, acceso no autorizado, uso indebido, pérdida, filtración o situación que comprometa la confidencialidad, integridad, disponibilidad o protección de la información y de los datos personales;
h) Mantener la reserva y discreción debidas aun después de concluida su relación con el Issfa, cuando subsistan deberes legales, contractuales o institucionales de confidencialidad, protección de datos o resguardo de información; y,
i) Actuar de forma compatible con la protección de los derechos de los titulares de los datos personales, la seguridad de la información institucional y la confianza depositada en el Issfa.

Artículo 21.- Deberes respecto del uso adecuado de bienes, recursos y patrimonio institucional. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código administrarán, utilizarán, custodiarán y protegerán los bienes, recursos y demás activos institucionales con responsabilidad, diligencia, austeridad, eficiencia y sentido de pertenencia, asegurando que su empleo responda exclusivamente a fines institucionales y al cumplimiento de la finalidad social de la entidad para el efecto, deberán:

a) Utilizar los bienes, recursos, servicios, instalaciones y demás activos institucionales únicamente para fines relacionados con el ejercicio de sus funciones, competencias o actividades autorizadas;
b) Velar por la conservación, cuidado y uso correcto de los bienes y recursos puestos bajo su administración, custodia o utilización, evitando su deterioro, pérdida, desperdicio, daño, uso indebido o afectación injustificada;
c) No utilizar, disponer, prestar, retirar, trasladar, destinar o permitir el uso de bienes, recursos o activos institucionales para fines personales, particulares o ajenos a los intereses institucionales, salvo autorización expresa y conforme a la normativa aplicable;

d) Informar de manera oportuna, por los canales institucionales correspondientes, cualquier pérdida, daño, uso indebido, irregularidad, deterioro relevante, sustracción o situación que pueda comprometer los bienes, recursos o patrimonio institucional;
e) Cumplir y contribuir con el uso responsable de materiales, suministros, servicios básicos, recursos tecnológicos y demás medios institucionales, evitando excesos, desperdicios o consumos innecesarios; y,
f) Actuar de forma que el uso y administración de los recursos públicos fortalezca la confianza, la eficiencia institucional y la protección del patrimonio del Issfa.

Artículo 22.- Deberes en materia de respeto, igualdad, no discriminación, trato digno y prevención de acoso y violencia. - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código mantendrán, en toda relación vinculada con el Issfa, una conducta basada en el respeto, la igualdad, la dignidad humana, la cortesía y el trato digno, promoviendo un ambiente institucional libre de discriminación, acoso, hostigamiento, maltrato o cualquier forma de violencia para el efecto, deberán:

a) Tratar a todas las personas con dignidad, respeto, cortesía, consideración y amabilidad, tanto en el ámbito interno como en la atención a los asegurados y demás personas que se relacionen con el Issfa;
b) Actuar con igualdad y equidad, sin establecer distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias o tratos arbitrarios contrarios a la dignidad humana o al marco jurídico aplicable;
c) Promover un ambiente institucional de convivencia respetuosa, colaboración, inclusión y confianza, basado en el reconocimiento de los derechos y diferencias de las personas;
d) No incurrir en actos, expresiones, prácticas o comportamientos discriminatorios, denigrantes, humillantes, intimidatorios, ofensivos o excluyentes, sea de forma verbal, escrita, física, digital o por cualquier otro medio;
e) No realizar, tolerar, encubrir o facilitar conductas de acoso, hostigamiento, maltrato, intimidación, violencia o cualquier otra actuación que afecte la integridad, dignidad, libertad, seguridad o bienestar de las personas;
f) Mantener en el ejercicio de sus funciones y relaciones laborales un trato compatible con la ética pública y la sana convivencia institucional;
g) Denunciar o reportar, por los canales institucionales correspondientes y competentes, los hechos o situaciones de discriminación, acoso, hostigamiento, maltrato o violencia de los que tengan conocimiento en razón de sus funciones o actividades; y,
h) Cumplir y contribuir con el fortalecimiento de una cultura institucional de respeto, inclusión, buen trato y prevención de toda forma de violencia o afectación a la dignidad humana.

CAPÍTULO IV
COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 23.- Comité de Ética. - Es la instancia institucional encargada de promover, difundir y velar por el cumplimiento del presente Código, orientando la conducta de los sujetos obligados conforme a los principios y valores éticos institucionales.

El Comité de Ética actuará en el ámbito de sus competencias, contribuyendo al fortalecimiento de la cultura de integridad, a la correcta aplicación del presente Código y a la protección del interés institucional.

Artículo 24.- Conformación del Comité de Ética. - El Comité de Ética estará integrado por:

a) Un representante de entre los miembros del Consejo Directivo, o su delegado, quien lo presidirá;
b) El Director General del Issfa, o su delegado;
c) Coordinador Administrativo Financiero;
d) El Jefe de la Unidad de Planificación;
e) El Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano;
f) El Director de Asesoría Jurídica; y,
g) Un representante principal y su suplente designados de entre las servidoras o servidores públicos y trabajadores de la institución, que serán quienes hayan obtenido los mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de empate, se aplicarán criterios de acción afirmativa.

El Responsable Institucional de Cumplimiento en materia de integridad pública, quien actuará como secretario o secretaria del Comité, con voz y sin voto.

Deberán reunir los mismos requisitos y no estar incursos en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del Consejo Directivo.

En caso de subrogación, encargo o suplencia, según aplique, actuarán en el Comité en razón del cargo que ostentan quienes ejerzan legalmente las respectivas funciones.

En el caso de que el miembro del Consejo Directivo designado para conformar el Comité de Ética fuera uno de los representantes del personal en servicio pasivo, así como en el caso del representante de los servidores públicos, se podrá habilitar la actuación del respectivo suplente, conforme al presente artículo.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario o secretaria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Comité será presidido por el representante del Consejo Directivo, quien dirigirá las sesiones y velará por el cumplimiento de sus decisiones conforme al presente Código.

Artículo 25.- Atribuciones y funciones del Comité de Ética. - Son atribuciones y funciones del Comité de Ética:

a) Promover la cultura de integridad institucional y el cumplimiento de los principios y valores establecidos en el presente Código;
b) Supervisar y evaluar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética en el ámbito institucional;
c) Conocer, analizar y gestionar las denuncias relacionadas con presuntos incumplimientos al presente Código, conforme a sus competencias;
d) Disponer las acciones necesarias para el análisis de los hechos y requerir información a las unidades administrativas correspondientes;
e) Conocer, analizar y emitir criterios respecto de situaciones relacionadas con conflictos de interés, en el ámbito de sus competencias;
f) Garantizar que el análisis de los casos sea efectuado por el Comité de Ética, como órgano colegiado, en sesión, de manera integral, objetiva y debidamente sustentada, para lo cual podrá apoyarse en informes técnicos o información

proporcionada por las unidades administrativas competentes, sin que ello implique delegación de su responsabilidad decisoria;
g) Emitir resoluciones motivadas con conclusiones y recomendaciones respecto de los casos analizados;
h) Remitir a la autoridad competente los casos en los que se identifiquen indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, para el inicio de las acciones correspondientes;
i) Recomendar la adopción de medidas preventivas o correctivas orientadas a fortalecer la integridad institucional;
j) Realizar el seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones y a las acciones adoptadas por las instancias competentes;
k) Disponer y coordinar la difusión del Código de Ética y acciones de capacitación, sensibilización y fortalecimiento de la cultura de integridad;
l) Proponer reformas, actualizaciones y mejoras al presente Código para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
m) Elaborar y presentar un informe anual al Consejo Directivo sobre la gestión del Comité, incluyendo resultados, estadísticas, alertas y recomendaciones; y,
n) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por la normativa aplicable.

Artículo 26.- Presidente del Comité de Ética. - Entre sus atribuciones y funciones:
a) Instalar, presidir, suspender, reanudar, cancelar y/o finalizar las sesiones;
b) Disponer el trámite reglamentario a las denuncias recibidas;
c) Convocar a las sesiones a los miembros y participantes del Comité;
d) Someter a consideración de los miembros del Comité la orden del día;
e) Precisar los asuntos que se discuten, proponer a votación y ordenar por secretaria se proclamen resultados;
f) Legalizar las actas de las sesiones del Comité.

Artículo 27.- Atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité de Ética. - Entre las atribuciones y obligaciones están las siguientes:
a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
b) Aportar con su contingente técnico y profesional al análisis de los diferentes temas propuestos al Comité;
c) Guardar reserva sobre los temas tratados en el Comité de Ética;
d) Elaborar la información pertinente a ser expuesta en el Comité; y,
e) Las demás designadas por el Comité.

Artículo 28.- Secretario. - Tendrá las siguientes funciones:
a) Convocar a solicitud del Presidente del Comité de Ética, a las sesiones;
b) Asistir a las sesiones del Comité de Ética;
c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Ética, las que deberán contener el resumen de lo tratado y las decisiones motivadas;
d) Grabar las sesiones del Comité, con la finalidad de elaborar las actas y respaldar su contenido;
e) Registrar e incorporar al libro o expediente físico y digital correspondiente: las órdenes del día, audios, las actas y las decisiones aprobadas por el Comité, de forma cronológica, expediente que será entregado anualmente a la Prosecretaría del Consejo Directivo, para conservación y custodia;
f) Tramitar la correspondencia del Comité de Ética de acuerdo a las instrucciones del mismo;
g) Monitorear, registrar e informar sobre el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Comité de Ética al pleno del mismo;
h) Suscribir las actas conjuntamente con los otros miembros;

i) Notificar las decisiones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes;
j) Certificar documentos que emita el Comité; y,
k) Las demás que le fueren asignadas de conformidad con la normativa vigente por el Comité.

Artículo 29.- Sesiones. - El Comité de Ética sesionará de acuerdo con la necesidad institucional, lo que será determinado por el Presidente al enviar la convocatoria con la Orden del Día; o a solicitud de por lo menos cinco de sus miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 30.- Modalidades de las sesiones. - Las sesiones del Comité, podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades presencial, virtual o dual:

a) **Presencial. -** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de los miembros, en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria.
b) **Virtual. -** Esta modalidad de reunión utiliza sistemas de videoconferencia o telemáticos que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión convocada, a fin de adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de comunicación se viera reducida, cualquiera de los miembros podrá solicitar la cancelación de la sesión.
c) **Dual. -** Es decir bajo la modalidad de las dos señaladas anteriormente, cuando por circunstancias laborales, logísticas, etc., los miembros no puedan asistir presencialmente.

Artículo 31.- Convocatorias. - Las convocatorias a las sesiones, se harán por escrito a través del sistema de gestión documental y/o mediante correo electrónico institucional conforme la necesidad institucional; en ellas se expresarán día, hora, lugar de reunión y orden del día, y se acompañará copia de la documentación a tratarse, manteniendo la reserva o confidencialidad de la misma.

Artículo 32.- Quórum. - Para la instalación de las sesiones se considerará la presencia de al menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente del Comité, o su delegado. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo disposición expresa.

Artículo 33.- Decisiones. - Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple. El miembro que no estuviere de acuerdo expresará por escrito y salvará motivadamente su voto, de lo cual quedará constancia en el acta y en la respectiva resolución. Si el desacuerdo se produjere en una sesión en la que estuvieren presentes tres de sus miembros, la decisión se diferirá para una siguiente sesión a la que asistan la totalidad de sus miembros. El voto concurrente o salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

Artículo 34.- Trámite de las decisiones. - Las decisiones del Comité se emitirán mediante resoluciones y serán debidamente notificadas para continuar con el procedimiento e instancias que corresponda; siempre en respeto del derecho a la defensa y al debido proceso. Las resoluciones y decisiones que tome el Comité deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

El Comité no podrá intervenir en asuntos que por su naturaleza correspondan al conocimiento y resoluciones de los órganos de control del Issfa, Fiscalía General del Estado y/o procesos que se estén sustanciando en Juzgados, Cortes o Tribunales de la República o similares.

Artículo 35.- Contenido de las actas. - Las actas del Comité como mínimo, contendrán:

a) Denominación del Comité de Ética;
b) Mención expresa de la sesión;
c) Numeración, que deberá ser consecutiva; y,
d) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y las resoluciones adoptadas, mención de los votos concurrentes o salvados, de haberlos;

Las actas deberán ser remitidas a los miembros del Comité para legalización. Cuando el Presidente lo considere pertinente se suscribirán las actas en la misma sesión.

Artículo 36.- Excusas. - En caso de excusa motivada, presentada por escrito por alguno de sus miembros y aceptada por el Presidente del Comité, dispondrá se integre el delegado, exclusivamente para tratar el o los asuntos por los que se haya presentado la excusa, una vez resuelto el o los temas terminará la delegación.

En caso de que la excusa sea presentada por el Presidente del Comité, esta será conocida y resuelta por los demás miembros del órgano colegiado, disponiendo se integre su delegado que ejercerá la Presidencia de manera temporal, exclusivamente para el conocimiento, sustanciación y decisión del asunto que motivó la excusa, cesando dicha designación una vez concluido el mismo.

Artículo 37.- Recusación. - En caso de recusación motivada, presentada por escrito contra alguno de los miembros del Comité y aceptada por el Presidente, este dispondrá la integración del delegado, exclusivamente para el conocimiento y decisión del o los asuntos materia de la recusación, cesando su intervención una vez concluidos los mismos.

En caso de recusación contra el Presidente, esta será conocida y resuelta por los demás miembros del órgano colegiado; de ser aceptada, dispondrán la integración de su delegado, quien ejercerá la Presidencia de manera temporal, únicamente para el conocimiento, sustanciación y decisión del asunto que motivó la recusación, cesando dicha designación una vez concluido el mismo.

Artículo 38.- Reserva. - La información que maneja el Comité es reservada, el quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos o documentos del Comité será sancionado de conformidad con la normativa aplicable; sus miembros suscribirán un compromiso de confidencialidad, no divulgación de información y buen uso de los activos de la información previa su integración

CAPÍTULO V
DE LAS DENUNCIAS Y REPORTES

Artículo 39.- Denuncias y reportes institucionales. - El Issfa establecerá e implementará canales institucionales para la recepción de denuncias y reportes relacionados con incumplimientos al presente Código, riesgos de integridad, conflictos de interés, actos de corrupción y demás conductas contrarias a la ética pública.

Para efectos del presente Código se entenderá por:

a) **Reporte. -** Comunicación de buena fe sobre riesgos, señales de alerta, situaciones inusuales o circunstancias reales, potenciales o aparentes que puedan afectar la integridad institucional, incluyendo aquellas relacionadas con

conflictos de interés, sin que implique necesariamente la existencia de una infracción.

b) **Denuncia. -** Comunicación formal sobre presuntos incumplimientos, infracciones o conductas contrarias a la normativa aplicable o al presente Código, que puedan dar lugar a procesos disciplinarios, sin perjuicio de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los reportes serán gestionados con fines preventivos, de monitoreo y análisis de riesgos institucionales.

Cuando del análisis de un reporte se identifiquen elementos que evidencien un posible incumplimiento o infracción, este podrá dar lugar al inicio de una denuncia y su correspondiente tratamiento conforme al procedimiento establecido.

Las denuncias serán tramitadas conforme al procedimiento establecido para su análisis, investigación y dictamen, garantizando el debido proceso.

En ambos casos, podrán ser presentados por cualquier persona, a través de los canales institucionales habilitados, garantizando la confidencialidad de la información y, cuando corresponda, la reserva de la identidad del reportante o denunciante.

Artículo 40.- Canales institucionales. - El Issfa garantizará la existencia de canales institucionales formales, seguros, confidenciales y accesibles para la recepción de denuncias y reportes.

Dichos canales deberán:

a) Garantizar la confidencialidad de la información y la protección de la identidad del denunciante o reportante, incluyendo su reserva cuando corresponda, así como la adopción de medidas para prevenir cualquier forma de represalia;
b) Permitir la presentación de denuncias y reportes por parte de sujetos obligados o terceros, de manera accesible y sin restricciones indebidas;
c) Permitir la recepción y gestión de declaraciones y reportes relacionados con conflictos de interés;
d) Asegurar la accesibilidad, disponibilidad y facilidad de uso de los canales;
e) Contar con mecanismos de registro, seguimiento y trazabilidad de las comunicaciones recibidas; y,
f) Ser gestionados conforme a la normativa institucional vigente y a criterios de integridad, seguridad de la información y debida diligencia.

La Coordinación de Agencias será la responsable de la administración de los canales institucionales de denuncias y reportes, asegurando el trámite administrativo oportuno.

Artículo 41.- Presentación de Reportes. - Los reportes podrán referirse a hechos, situaciones o señales de alerta que no constituyan necesariamente una infracción, pero que puedan representar riesgos de integridad o afectar el adecuado funcionamiento institucional.

Los reportes:

a) No requerirán formalidades específicas;
b) Podrán presentarse de manera anónima o identificada;
c) Serán analizados para fines de prevención, control y mejora institucional; y,
d) No generarán por sí mismos el inicio de un procedimiento disciplinario, salvo que del análisis se identifiquen indicios de infracción.

Artículo 42.- Gestión de denuncias y reportes. - Las denuncias y reportes serán conocidos, analizados y gestionados por las instancias institucionales competentes, conforme a su naturaleza y al marco normativo aplicable.

Para el efecto:

a) Los reportes serán objeto de análisis preventivo y gestión de riesgos, a fin de identificar, evaluar y mitigar posibles afectaciones a la integridad institucional;
b) Las denuncias darán lugar a procesos de verificación, investigación, control o disciplinarios, conforme a la normativa vigente;
c) Cuando corresponda, las denuncias o reportes podrán ser derivados a las instancias competentes para su tratamiento específico; y,
d) Se adoptarán medidas preventivas, correctivas o de mejora que correspondan en función de los resultados obtenidos.

Artículo 43.- Protección frente a represalias. - El Issfa garantizará la protección de las personas que, de buena fe, presenten denuncias o reporten hechos relacionados con posibles incumplimientos al presente Código.

En tal virtud:

a) Se prohíbe cualquier forma de represalia, directa o indirecta, en contra de quienes presenten denuncias o reportes, o colaboren en su análisis o investigación;
b) Ninguna persona podrá ser sancionada, discriminada o perjudicada por el uso de los canales institucionales conforme a lo previsto en este Código; y,
c) Se adoptarán, cuando corresponda, medidas administrativas razonables para proteger la estabilidad, seguridad y condiciones laborales de las personas involucradas.

Artículo 44.- Procedimiento. - Ante una presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética, por parte de los sujetos obligados se observará el procedimiento previsto en este Capítulo.

Artículo 45.- Requisitos de la denuncia. - La denuncia reunirá los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, debidamente suscrita;
b) Identificación de la o las personas denunciadas, con la indicación de la unidad, dependencia y/o el cargo que desempeña en el Issfa;
c) Detalle de los hechos denunciados y el posible incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética;
d) Los fundamentos o medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir el incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en el Código de Ética; y,
e) La designación de la dirección electrónica para las notificaciones.

La falta de alguno de estos elementos no impedirá su recepción, siempre que existan indicios razonables.

Las denuncias serán receptadas a través de los canales institucionales habilitados y puesto en conocimiento de la Secretaría del Comité de Ética en el término de 3 días quien procederá a su registro.

Artículo 46.- Admisibilidad y providencia de inicio. - La Secretaría del Comité de Ética, en un término de 3 días, pondrá en conocimiento del Comité de Ética la denuncia, el incumplimiento de este término no afecta la validez del procedimiento, pero si acarrea responsabilidad disciplinaria para el Secretario del Comité de Ética, órgano colegiado que en el término de 10 días verificará la existencia de elementos mínimos que permitan su análisis, incluyendo aquellos que pudieran derivarse de reportes institucionales.

Verificado los requisitos de la denuncia previstos en este Código, el Comité de Ética, mediante providencia dispondrá la aceptación a trámite, que debe contener lo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables;
b) Relación de los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética.

Artículo 47.- Actuaciones en el procedimiento. - El presunto infractor, dispone de un término de tres días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, a partir de la notificación del acto de inicio.

El Comité de Ética del Issfa, en el mismo término de tres días, realizará de oficio el requerimiento de información que resulten necesarias para el examen de los hechos a las unidades administrativas competentes, incluyendo el análisis de posibles situaciones de conflicto de interés cuando se identifiquen durante el proceso.

Artículo 48.- Prueba. - Una vez concluido el término de tres días para la aportación probatoria, en caso de que el presunto infractor haya comparecido y haya aportado pruebas o haya solicitado la práctica de diligencias probatorias, en el término de cinco días posteriores a la conclusión de dicho término, el Comité de Ética deberá admitir o inadmitir todas las pruebas presentadas.

Las pruebas admitidas así como la solicitud de las diligencias probatorias, se evacuarán en el término adicional de 10 días.

Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar el dictamen final a favor de la persona presuntamente responsable.

Artículo 49.- Regla de contradicción. - La prueba presentada por los órganos correspondientes únicamente tendrá valor, si la persona presunta infractora ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por el Comité de Ética del Issfa, le serán notificadas a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Artículo 50.- Dictamen. - Es el acto que resuelve la fase investigativa deberá ser emitido por el Comité de Ética del Issfa, en el término de 15 días, contados a partir de la finalización de la evacuación de las pruebas solicitadas; debiendo contener los siguientes requisitos:

a. La determinación de la persona presuntamente responsable;

b. La singularización de la presunta infracción cometida, debidamente relacionada con los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética;
c. La valoración de la prueba practicada;
d. Declaración de la existencia o no de incumplimientos al Código de Ética; y,
e. Recomendación de inicio o no del procedimiento disciplinario acorde a su respectivo régimen.

El dictamen emitido por el Comité de Ética del Issfa, se notificará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

De ser procedente, el Comité de Ética, ordenará la remisión del dictamen y copias certificadas del expediente al órgano institucional o externo competente, para el inicio del proceso administrativo, de control, judicial o sancionatorio de ser el caso.

Artículo 51.- Garantía de derechos. - En el tratamiento de denuncias y reportes se garantizará el respeto al debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y los demás derechos previstos en la Constitución y la normativa aplicable.

El Comité de Ética o las instancias competentes podrán requerir la adopción de medidas orientadas a precautelar la estabilidad, seguridad y bienestar de las personas involucradas, cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPÍTULO VI
CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.- Aplicación en relaciones contractuales. - La obligatoriedad de cumplimiento de las disposiciones del presente Código, incluye a las personas naturales o jurídicas vinculadas mediante relaciones contractuales con el Issfa.

En el caso de personas jurídicas, esta obligación se extiende a sus representantes, directivos, empleados, dependientes, subcontratistas y, en general, a cualquier persona que actúe en su nombre, por su cuenta o vinculada a la ejecución del objeto contractual.

Para el efecto, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos deberán incorporar cláusulas que establezcan la obligación de observar y cumplir el presente Código en lo que resulte aplicable.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la terminación del vínculo contractual, la aplicación de penalidades u otras acciones previstas en la normativa aplicable y contrato, según corresponda.

Artículo 53.- Verificación del cumplimiento ético. - El cumplimiento de las disposiciones del presente Código será verificado a través de mecanismos institucionales que permitan evaluar la conducta de los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones.

Para el efecto, se considerarán, entre otros:

a) El desempeño en el ejercicio de sus funciones y la observancia de los principios y valores éticos institucionales;
b) Los resultados de procesos de evaluación de desempeño;
c) Los informes de control interno, auditoría o supervisión;
d) Los reportes y denuncias recibidos por los canales institucionales;
e) Los resultados de la gestión de riesgos de integridad y corrupción; y,

f) Los demás mecanismos que establezca la institución.

Artículo 54.- Régimen disciplinario aplicable. - La determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento del presente Código se realizará conforme a los procedimientos y disposiciones establecidos en la normativa vigente y aplicable, en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, el Código de Trabajo, normativa interna, disposiciones contractuales y demás normativa aplicable acorde a su régimen.

El presente Código constituye un instrumento normativo de cumplimiento obligatorio en materia de conducta ética, cuyo incumplimiento será considerado y valorado en los procedimientos disciplinarios correspondientes.

En todos los casos se garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a impugnar las decisiones conforme a la normativa aplicable.

Artículo 55.- Responsabilidades adicionales. - La aplicación de medidas disciplinarias se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO A DIGNATARIOS Y DE TERCEROS

Artículo 56.- Régimen aplicable a dignatarios y terceros. - El Consejo Directivo del Issfa, una vez notificado con el dictamen emitido por el Comité de Ética, respecto de la presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética de los miembros del Consejo Directivo y de terceros que no cuenten con un procedimiento específico disciplinario y de sanción, deberá emitir en el término de 15 días la resolución respectiva.

La Prosecretaria del Consejo Directivo del Issfa, se encargará de la sustanciación de la fase de resolución, receptando el expediente administrativo y actuando en calidad de secretario Ad-Hoc, referente a la fase de sanción que le compete conocer y resolver al Consejo Directivo.

La resolución debe contener los siguientes requisitos:

a. La determinación de la persona responsable;
b. La singularización de la infracción cometida;
c. La valoración de la prueba practicada;
d. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
e. Consideración de los agravantes y atenuantes para graduar la sanción; y,
f. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

El Consejo Directivo podrá recibir en comisión general al presunto infractor ya sea de oficio o a petición de parte previo a la adopción de la resolución.

La resolución emitida por el Consejo Directivo del Issfa agota la vía administrativa, por lo que únicamente podrá ser impugnado en vía judicial.

Artículo 57.- De las Infracciones. - Son todas las acciones u omisiones de los miembros del Consejo Directivo y de terceros que no cuenten con un procedimiento específico

disciplinario y de sanción, que se contrapongan con los deberes y prohibiciones determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética.

Artículo 58.- Sanción pecuniaria. - El incumplimiento de los deberes y prohibiciones determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética, por parte de los miembros del Consejo Directivo y de terceros que no cuenten con un procedimiento específico disciplinario y de sanción, constituye una infracción que será sancionada con un salario básico y su reincidencia con dos salarios básicos unificados.

CAPÍTULO VIII
GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ÉTICA E INTEGRIDAD

Artículo 59.- Capacitación y fortalecimiento de la cultura de integridad. - El Issfa implementará programas permanentes de capacitación, formación y sensibilización en materia de ética pública, integridad, prevención de la corrupción y cumplimiento normativo.

Para el efecto:

a) Los sujetos obligados deberán participar de manera obligatoria en los programas de capacitación que establezca la institución;
b) Se incluirán procesos de inducción obligatoria en materia de ética e integridad para el personal que ingrese al Instituto;
c) Se promoverá la actualización continua en temas relacionados con conflictos de interés, transparencia, prevención de la corrupción y riesgos de integridad;
d) Las unidades administrativas competentes coordinarán la ejecución de los programas de capacitación conforme a la planificación institucional; y,
e) La participación en estos procesos formativos será considerada como parte del desempeño institucional.

Artículo 60.- Responsabilidad institucional en materia de integridad. - La promoción, implementación y fortalecimiento de la integridad institucional es responsabilidad de todos los niveles del Issfa, conforme a sus competencias, incluyendo la implementación de mecanismos para la identificación, declaración, registro, análisis y gestión de conflictos de interés.

En este marco:

a) El Consejo Directivo establecerá lineamientos y supervisará el cumplimiento de las políticas de integridad institucional;
b) La Dirección General garantizará la implementación, difusión, aplicación y control del presente Código, así como de los mecanismos institucionales relacionados con la integridad;
c) Las unidades administrativas incorporarán la gestión de integridad en sus procesos, actividades y controles internos, identificando y gestionando los riesgos asociados, incluidos aquellos relacionados con conflictos de interés; y,
d) Los sujetos obligados cumplirán, aplicarán y promoverán las disposiciones del presente Código en el ejercicio de sus funciones, incluyendo el deber de actuar con integridad, declarar oportunamente situaciones que puedan comprometerla y colaborar con los mecanismos institucionales establecidos.

Artículo 61.- Evaluación, seguimiento y mejora continua. - El Issfa implementará mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua del cumplimiento del Código de

Ética, con el objeto de fortalecer la cultura de integridad institucional y prevenir conductas contrarias a la ética pública.

Para el efecto:

a) El Comité de Ética recomendará se realicen evaluaciones periódicas sobre la aplicación y eficacia del presente Código;
b) Se establecerán indicadores y mecanismos de medición que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de los principios, valores y normas de conducta;
c) Se elaborarán informes que incluyan resultados, alertas, recomendaciones y propuestas de mejora;
d) Se promoverá la retroalimentación de los sujetos obligados y de los grupos de interés sobre la aplicación del Código; y,
e) El Código de Ética será actualizado cuando se identifiquen cambios normativos, riesgos emergentes o necesidades institucionales.

Artículo 62.- Gestión de riesgos de integridad y corrupción. - El Issfa a través de la Dirección de Riesgos definirá la metodología a ser implementada por el Responsable Institucional de Cumplimiento, adoptando un enfoque preventivo con base en la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos de integridad y de corrupción que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Los sujetos obligados deberán:

a) Actuar con diligencia en la identificación de riesgos asociados a sus funciones, procesos, trámites y relaciones institucionales;
b) Aplicar las políticas, metodologías y controles establecidos por la institución para la gestión de riesgos de integridad;
c) Reportar oportunamente situaciones, eventos o señales de alerta que puedan constituir riesgos de corrupción o afectar la ética institucional;
d) Cumplir y contribuir con la implementación de medidas de mitigación y control que fortalezcan la transparencia, la legalidad y la integridad institucional; y,
e) Apoyar a las instancias competentes en la actualización de matrices de riesgos y en la mejora continua de los mecanismos de prevención.

CAPÍTULO IX
DEFINICIONES

Artículo 63.- Definiciones. - Para efectos de aplicación e interpretación del presente Código, los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado:

Acceso a la información pública. - Derecho de las personas a solicitar y recibir información pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Acoso laboral. - Conducta reiterada que atenta contra la dignidad de una persona en el entorno de trabajo, mediante hostigamiento, maltrato, humillación o amenazas.

Acoso sexual. - Conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual, no deseada, que afecta la dignidad de una persona o genera un ambiente intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.

Asegurado. - Persona afiliada o protegida por el régimen especial de seguridad social administrado por el Issfa, con derechos y obligaciones conforme a la normativa aplicable.

Beneficiario. - Persona que, por disposición legal o reglamentaria, puede acceder a prestaciones, servicios o beneficios derivados del régimen administrado por el Issfa.

Buen gobierno corporativo. - Conjunto de principios, prácticas y mecanismos que orientan la dirección, control y supervisión institucional con transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

Calidez. - Forma de atención basada en cortesía, respeto, empatía y trato humano hacia asegurados, beneficiarios y usuarios.

Código de Ética. - Instrumento normativo que establece principios, valores, reglas de conducta, compromisos éticos y lineamientos de actuación aplicables a los sujetos obligados.

Comité de Ética. - Instancia colegiada encargada de promover el cumplimiento del Código de Ética, conocer denuncias, analizar presuntas infracciones y emitir resoluciones o recomendaciones.

Confidencialidad. - Deber de proteger la información a la que se tiene acceso por razón del cargo o función, evitando su divulgación, uso o comunicación no autorizada.

Conflicto de interés. - Situación en la que intereses personales, familiares, profesionales, económicos o de otra índole pueden afectar, o aparentar afectar, la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de funciones institucionales.

Corrupción. - Uso indebido del cargo, poder, recursos o influencia para obtener beneficios particulares o para terceros, en contravención del interés general.

Cultura de cumplimiento. - Conjunto de prácticas, controles, valores y comportamientos institucionales orientados al respeto de la ley, la ética y la prevención de riesgos.

Datos personales. - Información que identifica o hace identificable a una persona natural, de forma directa o indirecta.

Debida diligencia. - Conjunto de políticas, procesos y procedimientos aplicados para conocer, verificar, validar y monitorear a personas o relaciones vinculadas con la institución, a fin de prevenir riesgos legales, éticos y de LA/FD.

Debido proceso. - Garantía que asegura que toda actuación administrativa o disciplinaria respete el derecho a la defensa, la motivación, la contradicción y las demás garantías previstas en la Constitución y la ley.

Delegado. - Persona designada formalmente para actuar en representación del titular de un cargo o miembro de un órgano colegiado, dentro de los límites de la delegación conferida.

Denuncia. - Comunicación formal presentada ante la instancia competente sobre presuntos incumplimientos al Código de Ética o conductas contrarias a la integridad institucional.

Denunciante. - Persona que presenta una denuncia por presuntos hechos contrarios al Código de Ética.

Denunciado. - Persona respecto de la cual se presenta una denuncia por presunto incumplimiento del Código de Ética.

Dignatario. - Autoridad o miembro de órgano de dirección o gobierno institucional que ejerce funciones de alta responsabilidad o representación.

Excusa. - Manifestación formal por la cual una persona se aparta del conocimiento o decisión de un asunto por existir una causa que puede afectar su imparcialidad.

Favoritismo. - Otorgamiento de tratos preferenciales, ventajas o beneficios injustificados a una persona o grupo, sin fundamento objetivo, técnico o legal.

Hospitalidad. - Atención, agasajo, recepción, cortesía o beneficio brindado en el marco de relaciones institucionales, cuyo ofrecimiento o aceptación puede generar riesgos éticos o de integridad.

Imparcialidad. - Actuación objetiva, sin prejuicios, favoritismos ni influencias indebidas, orientada exclusivamente al interés general y al marco normativo aplicable.

Información institucional. - Toda información generada, recibida, tratada, custodiada o administrada por el Issfa en el ejercicio de sus funciones.

Información reservada. - Información cuyo acceso se encuentra restringido por disposición legal, por su naturaleza o por razones de seguridad institucional.

Integridad. - Actuación coherente con principios éticos, honestidad, rectitud, legalidad y transparencia en el ejercicio de funciones o relaciones con la institución.

Interferencia indebida. - Intervención, presión o influencia interna o externa que busca alterar la objetividad, legalidad o imparcialidad de una decisión o actuación institucional.

Interés general. - Interés colectivo o institucional que debe prevalecer sobre intereses particulares en la actuación pública.

LA/FD. - Sigla utilizada para referirse al lavado de activos y al financiamiento de delitos.

Lavado de activos. - Delito mediante el cual se oculta, transforma o incorpora al sistema económico recursos provenientes de actividades ilícitas para darles apariencia de legalidad.

Lealtad institucional. - Actuación basada en rectitud, buena fe y compromiso con los fines, objetivos, valores y normativa de la institución, priorizando el interés institucional y el interés general sobre intereses personales o externos.

Legalidad. - Principio según el cual toda actuación institucional debe ajustarse a la Constitución, la ley y la normativa aplicable.

Nepotismo. - Práctica indebida de favorecer a familiares o allegados en ingresos, contrataciones, ascensos, designaciones o decisiones institucionales.

No discriminación. - Principio que prohíbe toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificada que afecte derechos o dignidad.

Obsequio. - Bien, detalle, regalo o atención entregado a una persona en el contexto de una relación institucional, cuya aceptación puede comprometer la objetividad o independencia.

Operación inusual. - Operación, conducta o transacción que no guarda correspondencia con el comportamiento esperado, perfil, finalidad o naturaleza de la relación o actividad institucional.

Operación sospechosa. - Operación o transacción respecto de la cual existen indicios o señales de alerta que hacen presumir posible vinculación con lavado de activos, financiamiento de delitos u otras conductas ilícitas.

Órgano colegiado. - Instancia integrada por varios miembros con competencia para deliberar, decidir y adoptar resoluciones de manera conjunta.

Partes interesadas. - Personas, grupos, entidades u organismos internos o externos que tienen relación, expectativa, interés o afectación respecto de la gestión institucional.

Partícipe. - Persona vinculada con el sistema, prestaciones, fondos, servicios o actuaciones del Issfa, conforme a la normativa aplicable.

Patrimonio institucional. - Conjunto de bienes, recursos, derechos, activos e intereses administrados o protegidos por el Issfa para el cumplimiento de su finalidad.

Prevención de conflictos de interés. - Conjunto de medidas orientadas a identificar, declarar, evitar, tratar y controlar situaciones que comprometan la objetividad e imparcialidad de la actuación institucional.

Probidad. - Rectitud, honradez y conducta intachable en el ejercicio de funciones públicas o institucionales.

Procedimiento disciplinario. - Conjunto de actuaciones reguladas por la ley y la normativa interna para investigar y sancionar incumplimientos o infracciones.

Protección de datos personales. - Conjunto de principios, medidas y obligaciones destinados a garantizar el tratamiento lícito, seguro y responsable de los datos personales.

Quórum. - Número mínimo de miembros requerido para instalar válidamente una sesión y adoptar decisiones.

Rendición de cuentas. - Obligación de informar, justificar y asumir responsabilidad sobre decisiones, gestión, uso de recursos y resultados institucionales.

Reserva. - Deber de mantener bajo resguardo información, antecedentes, documentos o actuaciones cuyo conocimiento no puede ser divulgado libremente.

Riesgo de cumplimiento. - Posibilidad de afectación por incumplimiento de obligaciones legales, regulatorias, éticas o institucionales.

Riesgo de LA/FD. - Posibilidad de que la institución sea utilizada o expuesta a eventos relacionados con lavado de activos o financiamiento de delitos, y a sus consecuencias.

Riesgo operativo. - Posibilidad de pérdidas o afectaciones derivadas de fallas en procesos, personas, sistemas o eventos externos.

Riesgo reputacional. - Posibilidad de afectación a la imagen, credibilidad o confianza pública de la institución.

Señales de alerta. - Hechos, indicadores, comportamientos o circunstancias atípicas que pueden advertir riesgos o posibles irregularidades.

Soborno. - Ofrecimiento, promesa, entrega, solicitud o aceptación de una ventaja indebida, económica o no económica, para influir o recompensar una decisión o actuación.

Sujeto obligado. - Toda persona natural o jurídica a la que el Código de Ética le resulta aplicable de manera obligatoria, por su cargo, función, vínculo, representación o relación con el Issfa.

Tercero vinculado. - Proveedor, contratista, consultor, intermediario, aliado, representante u otra persona natural o jurídica que se relaciona con el Issfa o actúa en su nombre.

Titular de datos personales. - Persona natural a quien corresponden los datos personales objeto de tratamiento.

Tráfico de influencias. - Uso indebido de relaciones, jerarquía, cargo o cercanía con autoridades para obtener decisiones, beneficios o ventajas improcedentes.

Transparencia. - Principio que exige actuar con apertura, claridad y verificabilidad, permitiendo el control y escrutinio de la gestión institucional.

Trato digno. - Forma de relación basada en respeto, consideración, cortesía y reconocimiento de la dignidad humana.

Ventaja indebida. - Beneficio, provecho, favor o utilidad, económica o no económica, que no corresponde legal ni éticamente y que puede influir o recompensar una actuación.

Violencia laboral. - Toda acción, conducta u omisión en el entorno de trabajo que cause daño físico, psicológico, moral o emocional, o afecte la dignidad y seguridad de una persona.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispondrá a Talento Humano y Comunicación Social, la difusión permanente de los contenidos del presente Código, que incluirá la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento de los funcionarios, servidores, trabajadores y público en general.

SEGUNDA. - El Código de Ética constituye un instrumento normativo de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos obligados, cuyo contenido es de conocimiento general en aplicación de los principios de publicidad, obligatoriedad y eficacia jurídica; en consecuencia, no será admisible alegar desconocimiento o falta de notificación como eximente de responsabilidad.

TERCERA. - Lo establecido en el presente Código de Ética, no exime a los sujetos obligados, para dar cumplimiento a la normativa prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general, Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su reglamento general, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento, normas de control interno, reglamentación interna, y en general a las normas vigentes.

CUARTA. - En aquellos casos en que las conductas, deberes u obligaciones previstos en el presente Código de Ética se encuentren tipificados como infracciones en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General, o en el Código de Trabajo, reglamentación interna y demás normativa aplicable, la máxima autoridad administrativa pondrá en conocimiento de la autoridad competente el expediente para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario conforme al régimen jurídico aplicable, sin que sea necesaria la sustanciación previa ni dictamen del Comité de Ética, a fin de evitar duplicidad de actuaciones y precautelando el oportuno ejercicio de la potestad sancionadora, evitando su prescripción.

QUINTA.- Disponer a la Dirección General gestionar a través de las áreas competentes la prioritaria implementación del presente Código de Ética, para lo cual establecerá el cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado este Código, será remitido a la Superintendencia de Bancos y a la Secretaría General de Integridad Pública.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la reforma integral del Estatuto Orgánico del Issfa, los cargos de los miembros del Comité de Ética se actualizarán conforme a la nueva estructura orgánica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Código de Ética para los funcionarios públicos y servidores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Resolución N°. 23-07.1 de 17 de mayo de 2023, así como el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria

por incumplimiento del Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Resolución N°. 24-05.3 de 26 de abril de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-05 que se llevó a efecto el 26 de mayo de 2026.

Quito, D.M., a 27 de mayo de 2026.

LA SECRETARÍA

Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO
FIALLO VASQUEZ

José Ignacio Fiallo Vásquez
General de Brigada
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-05 que se llevó a efecto el 26 de mayo de 2026. **Quito, D.M., a 27 de mayo de 2026.**

LA PROSECRETARÍA

Firmado electrónicamente por:
JORGE ALEJANDRO
VILLAMARIN MOLINA

Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.